

Rad. 180.2022 Divorcio
Demandante. MARIA CRISTINA ZULUAGA CESPEDES
Demandado. PEDRO VIDAL ARMAS VERDE

Constancia secretarial. A despacho de la señora juez para resolver solicitud de notificación personal.
Sírvase proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 6 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto No. 1458

Santiago de Cali, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

i. En atención a los memoriales arribados en data 1 y 11 de julio de la calenda, se advierte que no se tendrá como surtida la notificación personal del demandado enviada por el apoderado de la demandante a la dirección electrónica – en datas 17 y 30 de junio (respectivamente)-, por las siguientes razones:

- En las comunicaciones remitidas a **PEDRO VIDAL ARMAS VERDE** se cometió un yerro al realizar una mixtura de los artículos 291 y 292 del CGP con la ley 2213 de 2022, cuando lo que se pretendía era la notificación electrónica:

Con el fin de notificarle virtualmente las providencias Auto Interlocutorio No. 695 del 18 de Mayo de 2022 por medio del cual se inadmitió la demanda y Auto Interlocutorio No. 870 del 9 de Junio de 2022, por medio del cual se admitió y ordenó notificarle la presente demanda.

*Para surtir su derecho a la defensa podrá enviar la comunicación de notificación y de la contestación de la demanda al correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co*

Lo anterior según el Artículo 291 del C.G.P.

Con el fin de notificarla por aviso, con la advertencia que indica el Artículo 292 del C.G.P., que señala que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino.

Así mismo por disposición del Artículo 91 Inciso 2 del C.G.P., usted cuenta con un término de 3 días para que pueda retirar las copias del traslado de la demanda en el Despacho Judicial referido, vencido este término comenzará a correr el respectivo término de 20 días para ejercer su derecho de defensa

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.
J14FCCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Lo anterior, resulta inadmisibile a las luces del rito procesal, pues si bien, el fin de ambas normativas es la notificación del sujeto pasivo, **cada tramite contempla temporalidades disimiles para el surtimiento de la notificación.**

Así las cosas, teniendo en cuenta en cuenta que la intención fue notificar al extremo demandado a través de su dirección electrónica, lo correcto era indicarle que la notificación se entenderá realizada **una vez transcurridos DOS (2) DÍAS hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**

iii. En la notificación a realizar se deberá advertir al extremo pasivo lo siguiente:

- Que el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloque dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**

iv. En consecuencia, se hace necesario REQUERIR a la parte actora, para que rehaga nuevamente la notificación del demandado; dentro de un término no superior a **TREINTA (30) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído.

v. **EXTERIORIZAR** las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez
Juzgado De Circuito

De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1309195e17570e1ec0c55fe576380cc42f2551722239405e0a7d810e5073342f**

Documento generado en 27/09/2022 05:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>